



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué- Tolima, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00303-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **MARTHA INÉS VARGAS VARGAS** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL “CASUR”**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 16 de junio de los corrientes.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran la dirección donde recibirían notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderada: DIANA PAOLA PEÑA DÍAZ, C.C. 36.312.253 de Neiva- Huila y T.P. 154.507 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 7 No. 3-65 Edificio Banco Popular Oficina 404 de Neiva- Huila. Tel. 3008849871. Correo electrónico: dianapaolap22@hotmail.com

Parte Demandada- CASUR:

Apoderado: ORLANDO CORTES BRÍÑEZ, C.C. No. 93.122.417 de Espinal- Tolima y T.P. No. 295.430 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 8 No. 3-55 Ed. Entreparques. Tel: 3102269791. Correo Electrónico: orlando.cortes2417@casur.gov.co

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@procuraduria.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se realizó el control de legalidad y como ni el Despacho ni las partes advirtieron irregularidades que pudieran invalidar lo actuado, se tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

Se señaló que dentro del expediente no existen excepciones previas pendientes por resolver, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A. y de lo C.A. y en el numeral 6° del artículo 180 del mismo cuerpo normativo, modificados por los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, y que no se evidenciaba incumplimiento de requisito de procedibilidad alguno, **decisión que se notificó en estrados.**

Continuando con la diligencia, se procedió a la

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Efecto para el cual, el despacho hizo un recuento de las pretensiones, los hechos relevantes que sustentaban las mismas y los principales argumentos de defensa de la Entidad demandada, para seguidamente plantear el problema jurídico que sería, así:

- **PRETENSIONES:**

En lo que respecta a las pretensiones, las mismas se sintetizaron de la siguiente manera:

1. Que se declare la nulidad del **oficio No. 20221200- 010099201 id. 773563 del 21 de septiembre de 2022**, mediante el cual, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR” negó a la demandante el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de la sustitución de asignación mensual de retiro de la demandante y el pago de los dineros retroactivos, resultantes de la diferencia económica dejada de percibir, con su respectiva indexación que en derecho corresponda existente entre lo pagado y lo dejado de cancelar, en virtud de los aumentos decretados por el Gobierno Nacional conforme al Índice de Precios al Consumidor “IPC”, para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.
2. Que como consecuencia de la declaración anterior, se condene a la demandada a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar a la demandante las sumas dejadas de percibir por concepto de reajuste en la asignación de retiro, en los porcentajes decretados por el Gobierno Nacional para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 y al pago del retroactivo de las sumas dinerarias correspondientes a indexación, resultantes entre la diferencia del pago realizado por la accionada frente al valor real que resulte de multiplicar el salario por el correspondiente porcentaje.
3. Que se ordene a la Entidad demandada a pagar las sumas en que resulte condenada, en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando como base el índice de precios al consumidor IPC certificado por el DANE, más los intereses comerciales moratorios a que hubiere lugar, al tenor de lo establecido en el artículo 195 del C.P.A. y de lo C.A.

- **HECHOS:**

Luego de revisar la demanda, se tuvieron como **hechos relevantes** los siguientes:

1. Que a la señora Martha Inés Vargas Vargas le fue sustituida por la Entidad demandada la asignación mensual de retiro que en vida devengaba su esposo el señor SV (F) ANTONIO RUBIANO TRUJILLO.
2. Que mediante derecho de petición, la aquí demandante solicitó a la Entidad demandada el reconocimiento, reliquidación, reajuste y pago indexado, de la asignación de retiro que le fuera sustituida, con fundamento en los aumentos decretados por el Gobierno Nacional para los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, de conformidad con el índice de precios al consumidor.
3. Que la Entidad demandada, resolvió de manera desfavorable la anterior petición, mediante el **Oficio No. 20221200- 010099201 id. 773563 del 21 de septiembre de 2022**, cuya nulidad se pretende a través del presente medio de control.

- **CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

- **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”¹:**

Indicó que de acuerdo a las políticas de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional con el fin de evitar un daño antijurídico, propondrá fórmula de arreglo sobre las pretensiones de la demanda, por cuanto mediante el Acta del Comité de Conciliación No. 2 del 12 de enero de 2023 donde se ratifican las políticas de prevención del daño antijurídico y la estabilidad económica de la entidad, el comité de conciliación de manera unánime recomendó CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE el reconocimiento, reajuste y pago del índice de precios al consumidor, de las asignaciones de retiro, para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 según el caso, aplicando la prescripción cuatrienal de las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

- **PROBLEMA JURÍDICO**

Expuestas las pretensiones, los hechos que las fundamentan y los argumentos esbozados en la contestación de la demanda por parte de la Entidad demandada, para el despacho el problema jurídico a resolver en el sub lite es el siguiente:

Determinar si es procedente ordenar el reajuste de la asignación de retiro que fuera sustituida a la señora Martha Inés Vargas Vargas, conforme al índice de precios al consumidor correspondiente a los años 1997 a 2004 y, como resultado de ello, establecer si es o no ilegal el acto administrativo que le negó su solicitud al respecto.

Establecido lo anterior y, encontrándose de acuerdo las partes sobre los hechos que serían objeto de prueba, las pretensiones y sobre el problema jurídico a resolver a través de la presente actuación, quedó fijado el litigio en estos términos. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

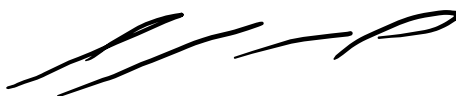
CONCILIACIÓN

En atención a que en la contestación de la demanda la entidad había planteado ánimo conciliatorio, se le concedió el uso de la palabra para que expusiera la fórmula de arreglo.

¹ Archivo denominado “014ContestacionCasur” del expediente digital.

A continuación, el apoderado indicó de manera general cuál era la propuesta planteada, por lo que el Despacho precisó valores y conceptos, que fueron objeto de aceptación por la parte actora; sin embargo, el delegado del Ministerio Público solicitó se aclarara la propuesta, pues en el expediente había dos, una para la masa sucesoral y otra, a la demandante, las cuales no eran excluyentes; no obstante como el apoderado de Casur precisó que se trataba de una sola propuesta cuyo valor correspondía a la de la masa sucesoral y no a la de la demandante, el Despacho sugirió suspender la diligencia con el fin de que el apoderado aclarara la situación con la entidad y la parte actora revisara sus documentos en cuanto a la capacidad para conciliar todo lo propuesto, la cual se indicó se reanudaría el próximo 01 de agosto a las 10:00 a.m., **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia, se dio por terminada a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a775380830ce2a1c1e3a864d82fa51e6b1476b6d4ff0755e998ac053c1bf732**

Documento generado en 28/06/2023 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>